

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14529.-

VISTO:

El Expediente N° OE-503-M-2023, la Ley Provincial N° 1875 Texto Ordenado 2267 y su Decreto Reglamentario N° 2656/99 y sus modificaciones Decreto N° 2263/15; la Ley Provincial N° 2600 y su Decreto Reglamentario N° 1905/09; la Ordenanza N° 7609 y su Decreto Reglamentario N° 738/97 y sus modificaciones Decreto N° 872/2001; la Ordenanza N° 9680 y su Decreto Reglamentario N° 755/2003; y

CONSIDERANDO:

Que la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente se encuentra regulado por la Nación y los gobiernos provinciales Ley Nacional N° 25.675 General del Ambiente, Ley Provincial N° 1875 – Texto Ordenado Ley N° 2.267 Decreto Reglamentario N° 2.656/99.

Que la Ley Provincial N° 1875 establece, a partir del Anexo III, del Decreto N° 2656/1999, que se deben establecer la “Descripción general del proyecto, para todas las etapas de ejecución (proyecto, construcción, operación, y desmantelamiento cuando correspondiera).”.

Que la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén dictó su Carta Orgánica en el año 1995, la que en el Artículo 2º) establece que “el Municipio de Neuquén es autónomo, independiente de todo otro Poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia del Neuquén y en esta Carta Orgánica”.

Que la competencia municipal respecto a la planificación y protección ambiental, está definida en los siguientes artículos de la Carta Orgánica Municipal que expresan: Artículo 42): “La Municipalidad realizará el Planeamiento Ambiental, bajo los principios del desarrollo sustentable, dictando los códigos necesarios que contengan los instrumentos básicos para el estudio y evaluación del impacto ambiental (...)”.

Que el Artículo 142) “La Municipalidad ejercerá la potestad indelegable del poder de policía en el ejido para garantizar la seguridad, la convivencia, la moralidad, la salud, un ambiente sano y equilibrado (...)”.

Que el Órgano Ejecutivo Municipal debe velar por el cumplimiento de las normas de usos y ocupación del suelo - Bloque Temático N° 1 Ordenanza N° 8201 y del control ambiental de las actividades - Bloque temático N° 2 Ordenanza N° 8320 del Plan Urbano Ambiental.

Que la Ordenanza N° 9680 establece la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental para actividades que puedan producir impacto ambiental y el correspondiente Decreto Reglamentario N° 755/03 indica los contenidos mínimos incluidos en los Informes de Auditoría Ambiental.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que el Artículo 56º) de la Ordenanza N° 12028, modificado por la Ordenanza N° 14003 establece: "FALTA DE DOCUMENTACIÓN POR ABANDONO DE INSTALACIÓN.- El que no contare con los estudios, protocolos o auditorias correspondientes de acuerdo a la legislación vigente por abandono de instalación, será sancionado con multa de 20.000 a 40.000 (VEINTE MIL a CUARENTA MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Que por todo lo anteriormente mencionado, se observa la existencia de un plexo normativo que, a los fines del cumplimiento de los objetivos de la legislación ambiental determina que, una de las etapas de trascendencia resulta ser el cierre o abandono de una instalación o predio, sea por el cese de actividades o bien su traslado a otro lugar.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 001/2023 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 07/2023 del día 15 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 08/2023 celebrada por el Cuerpo el 29 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): Toda persona física o jurídica enmarcada dentro de la Ordenanza N° 7609 que realice el cierre o abandono del predio, sea por traslado de actividades o por cese de las mismas, deberá presentar una Auditoría Ambiental por cierre o abandono de manera previa al abandono o cierre, la cual deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación para poder proceder.-

ARTÍCULO 2º): Toda persona física o jurídica que no se encuentre enmarcada dentro de la Ordenanza N° 7609, pero que tenga gestión de residuos peligrosos o sustancias peligrosas según lo establecido en la Ley Nacional N° 24.051 y que realice el cierre o abandono de un predio, sea por traslado de actividades o por cese de las mismas, deberá presentar una Auditoría Ambiental por cierre o abandono del predio de manera previa al abandono o cierre, la cual deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación para poder proceder.-

ARTÍCULO 3º): DISPÓNGASE que la aprobación de la "Auditoría Ambiental" por cierre o abandono del predio, no implica autorización de obra, comercial o de otra índole, eximiciones de otras obligaciones para con el resto de los entes municipales, provinciales o nacionales, sino que deberá estar sujeto al cumplimiento de todos los recaudos legales y administrativos que sean necesarios para el abandono o cierre del predio.-

ARTÍCULO 4º): APRUÉBANSE los Términos de Referencia (TdR) mínimos para la elaboración de la Auditoría Ambiental por abandono o cierre de un predio, los que podrán ser ampliados por la Autoridad de Aplicación que, como Anexo Único, forma parte de la presente ordenanza.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 5º): Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana o el organismo que en un futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 6º): FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a reglamentar la presente ordenanza en el término de 90 (noventa) días.-

ARTÍCULO 7º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° OE-503-M-2023).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14529/20
Premulgada por Decreto N°	0679/2023
Expts. N°	OE-503-M-2023
Obs.:	

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO ÚNICO

Términos de Referencia (TdR) mínimos para Auditorías Ambientales por cierre o abandono de predios

La Auditoría Ambiental de cierre o abandono deberá ser realizada por cualquier consultor ambiental con inscripción vigente en el Registro de Consultores Ambientales de la Municipalidad de Neuquén, según Ordenanza N° 9107 y decreto reglamentario. El informe deberá contener su correspondiente visado por el Colegio de Profesionales del Ambiente, y deberá abonar la correspondiente tasa para evaluaciones ambientales, según el código tributario vigente.

1) Datos identificatorios de la empresa

- a) Razón social o denominación social.
- b) Datos de contacto de la empresa.
- c) Datos del responsable por la empresa.
- e) Datos del profesional firmante del informe.
Los datos deberán incluir nombre, dirección postal, correo electrónico, teléfono, CUIT.

2) Resumen Ejecutivo

- a) Resumen que permita la clara identificación del emprendimiento u obra y de los problemas involucrados, junto con el objeto comercial y características principales.

3) Ubicación y Descripción del predio a abandonar o cerrar

- a) Nombre del emprendimiento, obra o actividad que se desarrolla en el Lugar.
- b) Objetivos y justificación.
- c) Localización física de la obra y situación legal del predio, incluyendo. Dimensiones mapas, planos y registro de la situación dominial del predio (copia simple).
- d) Descripción pormenorizada de la obra u acción de todas sus etapas, (construcción, operación, y desmantelamiento cuando correspondiera).
- e) Descripción de las tecnologías utilizadas.
- f) Identificación de los predios colindantes y actividades que allí se desarrollan.
- g) Determinación del área de afectación directa e indirecta de la obra u acción.
- h) Recursos naturales demandados. Tipo y cuantificación.
- i) Obras o servicios utilizados y demandados.
- j) Tipo y volumen de residuos, contaminantes, emisiones y vertidos. Tratamiento y disposición final.
- k) Mano de obra empleada.
- l) Descripción pormenorizada de las tareas de cierre o abandono, situaciones de remediación, observaciones de desvíos del Plan de Gestión Ambiental oportunamente realizado, detalle de tareas a realizar posteriormente al cierre o abandono (en caso de corresponder), y toda tarea requerida para el correcto abandono del predio ocupado. Se debe dejar plena constancia de la situación real del predio tras las tareas de abandono.

4) Descripción y Análisis del medio natural y socioeconómico

1. Componentes biofísicos.
 - a) Climatología.
 - b) Geomorfología, geología y suelos.
 - c) Hidrología.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- d) Rasgos biológicos; vegetación y fauna.
 - e) Ecosistemas y paisajes.
2. Componentes socioeconómicos.
- a) Población.
 - b) Servicios e infraestructura.
 - c) Actividades económicas.
 - d) Usos del suelo.
 - e) Componentes culturales.
- 3) Interacciones existentes entre los distintos componentes del medio.
- 5) **Identificación de Impactos y Efectos Ambientales**
Identificación y descripción de los impactos ambientales positivos y Negativos y análisis de los efectos producidos sobre el medio ambiente y en cada uno de sus componentes para la etapa de abandono. Se deberá indicar en cada caso su magnitud, y sus aspectos cualitativos y/o cuantitativos.
Se deberá correlacionar, en caso de corresponder, con los factores y aspectos ambientales oportunamente involucrados para la etapa de cierre o abandono en el correspondiente Informe Ambiental o Auditoría Ambiental Vigente.
Detalle de los impactos de largo alcance geográfico, a nivel local, provincial, nacional e internacional, vinculados con la etapa de cierre o abandono.
Para aquellas obras u acciones que por sus características o localización puedan involucrar riesgos ambientales extraordinarios por razones naturales o antrópicas, se deberá presentar un Anexo de Análisis de Riesgo Ambiental en el cual se evalúen los mismos y se elaboren los respectivos planes de contingencia.
- 6) **Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.)**
En esta sección el proponente deberá declarar de manera explícita, detallada y razonada en función de la Auditoría Ambiental, los impactos y efectos ambientales que la ejecución u funcionamiento de la obra o emprendimiento ocasiona al medio ambiente involucrado durante la etapa de cierre o abandono.
- 7) **Plan de Gestión Ambiental**
El proponente deberá exponer las acciones y medios proyectados de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración, recomposición del medio alterado, etc. del impacto ambiental que la obra o emprendimiento provoca durante la etapa de abandono, cronograma y responsables de su ejecución.
Se detallarán los controles y monitoreo previstos y los efectos ambientales negativos que no pueden ser evitados.
Se detallará toda acción remanente que el proponente requiera hacer de manera posterior al abandono del predio.
- 8) **Marco Legal aplicable**
Se detallará la legislación ambiental y de los recursos naturales (municipal, provincial y nacional) vigente en el área de afectación del proyecto y el modo en que el mismo cumplirá con sus exigencias.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

9) **Referencias**

Deberán citarse las fuentes de información y la bibliografía utilizada para la elaboración de la Auditoría Ambiental.

El proponente adoptará la metodología que crea más conveniente para la elaboración de la Auditoría Ambiental siempre que permita tener en cuenta y estudiar, como mínimo, los aspectos señalados anteriormente.

El documento deberá contener la firma del profesional en todas las fojas del mismo, y del representante legal que hará el cierre o abandono del predio en todas las fojas de los Capítulos N° 1, 6 y 7.

La Autoridad de Aplicación deberá realizar una inspección del predio a cerrar o abandonar para verificar los términos de la Auditoría de Abandono y su cumplimiento, previo a la aprobación de la misma.



Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén